

## **ORDENANZA NÚMERO 27**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, PARA LA INSTALACION Y REPARACION DE CAÑERIAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASI COMO CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA**

#### ***Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.***

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### ***Artículo 2. Hecho Imponible.***

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización o aprovechamiento especial de la vía pública que se deriva de la apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento.

#### ***Artículo 3. Sujetos Pasivos.***

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo sin haber obtenido la oportuna licencia.

#### ***Artículo 4. Responsables.***

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### ***Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.***

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, excepto la establecida por Ley.

#### ***Artículo 6. Devengo.***

La Tasa se devenga en el momento de solicitar la correspondiente licencia o desde que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 7. Cuota Tributaria.**

Se tomará como base de la presente tasa, tanto la superficie de suelo removida o levantada como la duración del aprovechamiento.

Las cuotas de la tasa son las contenidas en la siguiente tarifa:

1. Por cada metro lineal o fracción de zanjas o calicatas en la vía pública, por cada día o fracción..... **3,58 €.**
2. Por cada m2 o fracción de calzada o acera removida, al día o fracción..... **2,56 €.**
3. Si por razón de las obras se interrumpe la circulación, se abonará además:
  - a) Por las tres primeras horas:..... **38,13 €.**  
Por cada hora o fracción siguientes:..... **14,43 €.**
  - b) Cuando la ocupación interrumpiese la circulación por tiempo superior a un día, abonara por día:..... **114,44 €.**

**Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso, normas de gestión.**

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente, en el modelo oficial establecido al efecto, la correspondiente licencia, que indicará en todo caso el período de ocupación, el tipo de aprovechamiento, la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio así como realizar el depósito a que se refiere la presente ordenanza.

Si el tiempo del aprovechamiento debiera de prolongarse por más periodo que el solicitado, los interesados están obligados a realizar nueva solicitud de licencia.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. Las cantidades exigidas con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

4. De conformidad con la previsión regulada en el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exigirá el depósito previo del importe total de la cuota devengada, sin cuyo requisito no podrá ser admitida a trámite la solicitud de licencia.

5. En caso de que, por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento no lleguen a desarrollarse, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será

indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

7. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere la presente ordenanza y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que proceda.

8. Las tasas reguladas en esta ordenanza podrán exigirse en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

***Artículo 9. Obligación de pago, ingreso.***

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago se realizará, por depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en el momento de presentación de la solicitud.

***Artículo 10.***

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas que la complementen y desarrollen.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

----- . -----

**NOTA:** Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de Diciembre de 2003. Aprobación definitiva por publicación en el B.O.P. nº 301 de fecha 31 de Diciembre de 2003.

**NOTA:** Aprobada Modificación del Artículo 7, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación de fecha 30 de Octubre de 2008. Publicación B.O.P. nº 222 de fecha 19 de Noviembre de 2008.

**NOTA:** Aprobada Modificación de los artículos 3 y 7, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 30 de Septiembre de 2011, aprobación definitiva publicada en BOP nº 241 de 21 de Diciembre de 2011.

**NOTA:** Aprobada modificación del artículo 8, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 28 de Septiembre de 2012, aprobación definitiva publicada en BOP nº 239 de fecha 14 de diciembre de 2012.